



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Resolución Definitiva
RES-DAIP-145-2021

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DAIP: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

La presente resolución tiene base en la Solicitud de Datos Personales, registrada bajo el No. **DAIP-145-2021**, recibida en este Departamento vía correo electrónico a nombre del [REDACTED], quien solicita textualmente el acceso a la siguiente información:

"(...) solicito su valiosa gestión para poder obtener información de tipo privativa, es decir, que corresponde a mi persona, está relacionada a un crédito que se me descuenta en planilla de salarios, desde finales del año 2017.

Crédito en referencia 31062793 pagado a favor de la Cooperativa ACACSEMERSA de R.L.

Deseo un detalle pormenorizado de los pagos realizados desde el inicio del crédito hasta el último pago realizado por la pagaduría de nuestra Corte de Cuentas, cual se indiquen las fechas específicas de los montos pagados, a manera de ejemplo, presento el siguiente cuadro:

Mes	Fecha de pago	Monto pagado \$
Noviembre de 2017	20-11-17	142.52
Diciembre de 2017	18-12-17	142.52
Enero de 2018	22-01-18	142.52
Febrero de 2018	21-02-18	142.52
... y así sucesivamente.		

Al detalle favor se le coloque el sello, la firma y cargo de la persona que lo prepare...



La petición adquirió firmeza, por cumplir con los requisitos de los Arts. 6 literales a) y b) 31, 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y se admitió mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del dos mil veintiuno, la cual se registró con la referencia RES-DAIP-145-2021. Asimismo, se tomó nota del correo electrónico [REDACTED], como lugar o medio para recibir notificaciones.

Vista la referida Solicitud de Información y **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el art. 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son Entes Obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. En consecuencia, es oportuno citar el Art. 195 de la Constitución de la República –Cn., el cual reconoce a esta Corte como el organismo independiente encargado de la fiscalización de la Hacienda Pública en general y de la Ejecución del Presupuesto en particular; determinándose de este modo, la competencia de esta Institución para conocer a través de este Departamento la solicitud en referencia; es así que de

acuerdo a lo estipulado en el Art. 69 de la LAIP, el Oficial de Información es el enlace o vínculo comunicacional entre el solicitante y el Ente Obligado al que se acude, que para el caso concreto lo constituyen el ciudadano [REDACTED] y el suscrito.

II. Que de acuerdo a las funciones reguladas en el Art. 31, 50 literales b), d), i) de la Ley en comento, corresponde a esta Oficial recibir, dar trámite y resolver sobre las solicitudes de información sometidas a su conocimiento, debiendo efectuar las diligencias internas necesarias para la localización y entrega de lo petitionado salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley; así como entregar por escrito al solicitante todas las decisiones que emita, con mención suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de Hecho y Derecho que determinaron o indujeron a la entidad a adoptar su decisión, tal como lo establece el artículo 65 del citado cuerpo legal.

III. Que tal como se expuso en el preámbulo de este proveído, el requerimiento actual constituye una solicitud de datos personales del ciudadano relacionado, generados por esta Corte y quien se desempeña como empleado de la misma; bajo esa premisa el Art. 31 de la LAIP, reconoce el Derecho a la Protección de Datos Personales, el cual establece que toda persona –por sí o a través de su representante- tiene derecho a saber -entre otros- si se están procesando sus datos personales y a obtener una reproducción inteligible de ellos sin demora. De igual modo, el Art. 36 literal a) de la LAIP, establece que los titulares de los datos personales pueden solicitar la información contenida en documentos o registros sobre su persona; en consecuencia, estando el interesado plenamente habilitado para ejercer tales derechos, corresponde a este Departamento localizar lo solicitado. En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar la información, hacia la Dirección Financiera mediante Oficio RES-DAIP-101-2021 a fin de localizar la información, manifestando lo siguiente esa Dirección mediante nota REF-FIN-577/2021 lo siguiente:



DIRECCIÓN FINANCIERA: (..) *“le comunico lo siguiente:*

Esta Dirección Financiera a través de sus notas REF-FIN-363/2021, de fecha 12 de agosto de 2021 y REF-FIN-409/2021, de fecha 09 de septiembre del año en curso, ha respondido a las solicitudes realizadas por el referido empleado, a través de las cuales se le ha brindado el detalle de la información que se administra en esta área de trabajo, referente al crédito en mención.

La información brindada a través de las referidas notas es la manera en la que se encuentra disponible en esta área de trabajo, por lo tanto, se da por cumplida la petición del Licenciado Marvin David Martínez (...).”

Al respecto, el Suscrito Oficial de Información solicitó tal cual el ciudadano requirió en su petición la información y que la documentación anterior ha sido proporcionada en los términos delimitados por el interesado, por lo que, no habiendo causales de restricción aplicables, es procedente resolver de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, 36 literal a) y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, concediéndole el acceso a los datos personales señalados. En conexión, dada la confidencialidad de la información.

- IV. Que en virtud de lo anterior, se establece que la información a proporcionar se clasifica como **Datos Personales y Datos Personales Sensibles** de conformidad con el Art. 6 literales a) y b) de la LAIP; los cuales establecen respectivamente el precepto a proteger: **Datos Personales** (a): la Información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga y **Datos Personales Sensibles** (b): los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

POR TANTO: En razón a lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 6 literales a) y b) 31, 36, 65, 66, 71 y 72 literal c de la Ley de Acceso a la Información Pública y 57 del respectivo Reglamento; se **RESUELVE**:

- a) **Concédase** al ciudadano [REDACTED], lo informado en esta ocasión y la nota con número de referencia *REF-FIN-409/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021*, detalladas en el Romano III de la presente Resolución, por la Dirección Financiera de esta Corte.

Cabe señalar que la nota a conceder, es la única con la que cuenta este Departamento de Acceso a la Información Pública, la cual fue brindada por la Dirección Financiera a través de requerimiento de solicitud con número de referencia DAIP-101-2021, por su persona.

- b) **Comuníquese** al ciudadano que, en caso de no estar de acuerdo con la Resolución, le queda expedito su derecho de acudir ante el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP- ó a este Departamento de Acceso a la Información Pública, a interponer los Recursos de Apelación ó de Reconsideración, tal como lo establecen los Arts. 132 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos- LPA y 82,83 y 84 LAIP.
- c) **Notifíquese** la presente resolución, en el medio señalado por el ciudadano, para tales efectos.


Lic. Álvaro Renato Huezo Melara
Jefe Interino del Departamento de Acceso a la Información Pública
y Oficial de Información.



//SD.